

AYUNTAMIENTO DE BUSTILLO DEL PÁRAMO (LEÓN)

NUM NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

DN. DOCUMENTO NORMATIVO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

MV. MEMORIA VINCULANTE

T.1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	2
T.2. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN	3
C.2.1. Objetivos y criterios de ordenación urbanística	3
S.2.1.1. Objeto de la ordenación urbanística	3
S.2.1.2. Ordenación general y detallada	3
S.2.1.3. Estructura territorial y urbanística del término municipal	4
C.2.2. Justificación de los objetivos y propuestas de ordenación (art. 81 RUCyL/09)	5
S.2.2.1. Integración con la normativa urbanística y legislación sectorial aplicable	5
S.2.2.2. Coherencia con los objetivos generales de la actividad urbanística pública	5
S.2.2.3. Integración con la ordenación territorial, planificación sectorial y políticas municipales	6
S.2.2.4. Resolución de necesidades de dotaciones urbanísticas	9
S.2.2.5. Resolución de necesidades de suelo residencial e industrial	9
S.2.2.6. Previsión de formas de crecimiento de los núcleos	10
T.3. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	12
C.3.1. Clases y categorías del suelo	12
S.3.1.1. SU. Criterios de clasificación de suelo urbano	12
S.3.1.2. SUR. Criterios de clasificación de suelo urbanizable	13
S.3.1.3. SR. Criterios de clasificación de suelo rústico	14
C.3.2. SU y SUR. Ordenación general en suelo urbano y urbanizable	15
S.3.2.1. SU-C. Ordenación general en suelo urbano consolidado	15
S.3.2.2. SU-C. Ordenación detallada en suelo urbano consolidado	15
S.3.2.3. SU-NC. Ordenación general en suelo urbano no consolidado	16
S.3.2.4. SUR. Ordenación general en suelo urbanizable	17
S.3.2.5. Reservas para viviendas de protección pública. Integración social	18
C.3.3. SG/DU. Sistemas generales y dotaciones urbanísticas existentes y previstas	19
S.3.3.1. Sistemas y Dotaciones Urbanísticas	19
S.3.3.2. Infraestructuras del transporte. Carreteras y líneas ferroviarias. Movilidad y tráfico	20
S.3.3.3. VP. Vías Públicas y aparcamientos	22
S.3.3.4. EL. Espacios Libres públicos y zonas verdes	23
S.3.3.5. EQ. Equipamientos	24
S.3.3.6. SU. Servicios Urbanos (abastecimiento, saneamiento, electricidad,...)	25
C.3.4. Otras determinaciones de ordenación general	27
S.3.4.1. SR. Ordenación general y protección del suelo rústico	27
S.3.4.2. CT. Catálogo urbanístico de elementos protegidos	27
S.3.4.3. PE. Delimitación de ámbitos de planeamiento especial	28
T.4. OTRAS DETERMINACIONES RELEVANTES	29
C.4.1. Propuestas y prioridades para actuaciones urbanísticas públicas significativas	29
S.4.1.1. Propuestas de actuación	29
C.4.2. Resumen ejecutivo. Ámbitos modificados y suspensión de licencias	31
S.4.2.1. Delimitación de ámbitos en que se modifica el planeamiento	31
S.4.2.2. Delimitación de ámbitos en que se suspende la gestión urbanística y plazos	31
T.5. ANEXOS A LA MEMORIA VINCULANTE	32
Anexo 1: Ficha síntesis de los datos del planeamiento	

T.1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

(En los anexos de DN.NU. Documento normativo. Normativa urbanística se incluye un listado de definiciones, abreviaturas y acrónimos utilizados en el documento).

(La referencia RUCyL/09 en el articulado se refiere a las dos últimas cifras del año de la versión vigente del artículo correspondiente del RUCyL en el momento de redactar el presente documento).

El Ayuntamiento no cuenta hasta la fecha con planeamiento urbanístico propio, por lo que la actividad urbanística se regula por las Normas Subsidiarias Provinciales de la provincia de León, aprobadas en el año 1991 con modificaciones puntuales del año 2003.

Se considera necesario disponer de planeamiento municipal específico para el municipio, por tratarse de un término municipal situado en una zona de cierta fragilidad ambiental donde conviene preservar el suelo rústico con valor agropecuario; por tener núcleos rurales en los que se considera oportuno que las edificaciones se integren mejor en la arquitectura tradicional; y porque puede estar sometido a cierta actividad urbanística que deber ser abordada de modo específico conforme a la normativa urbanística vigente.

Además, por tratarse de un municipio con más de 1.000 habitantes y mientras no disponga de planeamiento adaptado a la normativa vigente, según la disposición transitoria 1ª.5. RUCyL/04, transcurridos 2 años desde la entrada en vigor del RUCyL/04 (2004), el otorgamiento de todas las licencias urbanísticas debe someterse al procedimiento para la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

T.2. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN

Conforme al art. 130 RUCyL/09, la MV. Memoria Vinculante debe expresar y justificar sus objetivos, propuestas de ordenación, determinaciones y demás contenidos normativos que sirvan de fundamento al modelo territorial elegido, justificando que cumplen las condiciones establecidas en el art. 118 y 81 RUCyL/09 y en los instrumentos de ordenación del territorio.

Ello se hace a partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal, que se justifican en la DI.MI. Memoria informativa y en el DI.ISA Informe de sostenibilidad ambiental.

C.2.1. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

S.2.1.1. Objeto de la ordenación urbanística

Conforme al art. 117 RUCyL/09, el planeamiento tiene por objeto establecer la ordenación urbanística general en todo el territorio del término municipal, incluido el suelo rústico (SR), y la ordenación urbanística detallada en el suelo urbano consolidado (SU-C) y en aquellos ámbitos de suelo urbano no consolidado (SU-NC) y urbanizable (SUR) en el que se considere oportuno habilitar su ejecución directa, a fin de procurar un marco de habitabilidad adecuado y coherente con el resto de las actividades que inciden en la ordenación y desarrollo territorial.

S.2.1.2. Ordenación general y detallada

La actividad urbanística se guía por un conjunto de determinaciones espacio-temporales establecidas para la protección, desarrollo y gestión coherente de los usos y la edificación en el término municipal. Existen dos niveles en el establecimiento de las determinaciones: ordenación general y ordenación detallada.

2.1.2.1. Determinaciones de ordenación general

La ordenación general comprende aquellas determinaciones globales que estructuran el esquema urbanístico del término municipal y que se consideran integradas en un modelo territorial coherente, como un marco en el que puedan engarzarse otras actuaciones locales, de menor escala o incidencia, que pueden fijarse en un segundo nivel: el de la ordenación detallada.

Conforme a los arts. 118-125 RUCyL/09, el planeamiento urbanístico general se centra en el establecimiento de la ordenación general del término municipal, que consiste en: clasificar urbanísticamente el territorio, señalar las dotaciones urbanísticas y sus condiciones, establecer normas de protección para el suelo rústico, especificar las determinaciones generales de ordenación de los suelos que se considere oportuno desarrollar (uso predominante, plazo de ejecución, densidad máxima de edificación o edificabilidad, etc.) y confeccionar un catálogo urbanístico de elementos de interés a proteger en caso de que se considere oportuno, etc.

En cada apartado específico de esta memoria se justifican los objetivos y las propuestas y en DN.NU Normativa Urbanística se establecen las determinaciones específicas.

2.1.2.2. Determinaciones de ordenación detallada

Conforme a los arts. 126-128 RUCyL/09, se establece la ordenación detallada del suelo urbano consolidado (SU-C) de los núcleos urbanos y de aquellos sectores de suelo urbano no consolidado (SU-NC-od) y suelo urbanizable (SUR-od) en que se considere oportuno, mediante la calificación urbanística, que se detalla en las ordenanzas y fichas de ordenación detallada correspondientes, incluidas en DN.NU.

S.2.1.3. Estructura territorial y urbanística del término municipal

2.1.3.1. Objetivos de la ordenación urbanística y territorial

Se puede entender por ordenación del territorio, la organización espacial de las actividades en el mismo, considerando éste no solo como el suelo-soporte sino como el conjunto de los recursos naturales. Precisando algo más, consiste en la transformación de la estructura geográfica con el fin de asegurar una mejor distribución de los grupos humanos y de sus actividades en función de los recursos naturales realmente explotables y de los servicios y equipamientos sociales disponibles y previstos.

La Carta Europea de Ordenación del Territorio define como objetivos para mejorar la calidad de vida: una mayor accesibilidad a los equipamientos colectivos, la mejora en las infraestructuras, la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, etc. Esto debe perseguirse, junto con los instrumentos financieros y de desarrollo, desde los instrumentos de ordenación del territorio y complementariamente desde el planeamiento urbanístico, como instrumento de ordenación general y detallada de los usos y actividades dentro de cada término municipal a escala local, pudiendo señalar áreas protegidas o áreas aptas para actividades, trazados de infraestructuras, usos compatibles, tipos de edificación,...

El proceso de ordenación del territorio tiene un marco más amplio que el municipal, pues va directamente vinculado a un proceso de ordenación económica, por lo que se resuelve desde sus figuras específicas, al amparo de la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. Ahora bien, considerando que una estrategia regional debe proyectarse no sólo en un sentido lineal de lo global a lo local, sino también actuando como integradora de las potencialidades y aspiraciones locales, se plantean estrategias y propuestas desde la perspectiva del municipio, como sujeto capaz de capitalizar el mayor número posible de iniciativas adecuadas a su carácter, para que puedan ser tenidas en cuenta a la hora de la futura planificación de rango y ámbito superior, dentro de una estrategia de reparto negociado del desarrollo.

Se entiende por planeamiento el proceso de preparación de un conjunto de decisiones para actuar en el futuro, dirigidas a la consecución de unas metas a través de unos medios escogidos. Su proceso parte del examen y análisis del medio, de sus necesidades y potencialidades, pasa por una formulación de metas generales e identificación de objetivos operacionales alcanzables, se establecen unas estrategias alternativas, se evalúan las acciones previstas y se acometen las acciones seleccionadas. Entre los diversos enfoques para acometer la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico y que fluctúan entre las propuestas dirigistas -que imponen con bastante precisión una voluntad concreta- y las propuestas posibilistas -que se limitan a crear un marco genérico donde quepan iniciativas menos previsibles, que son consecuencia de la iniciativa de los ciudadanos- se ha optado por situación intermedia, estableciendo el marco de las medidas estructurantes y fijando determinadas condiciones a cumplir por las posibles iniciativas, para que se inserten de modo coherente.

La ordenación pormenorizada del suelo es imprevisible por la aceleración y variación de los procesos y necesidades; parece más razonable plantear una limitación de usos en función de las capacidades del territorio y una oferta de posibilidades coherentes o implantaciones más adecuadas a cada espacio, confiando el desarrollo territorial a las propuestas concretas emanadas de programas contrastados y de la iniciativa pública y privada.

2.1.3.2. Propuestas de ordenación urbanística del término municipal

- A la vista de la extensión y las características del término municipal, se plantea el establecimiento de un modelo urbanístico conservador, muy próximo a la situación existente, que procura ser sistemático para evitar discordancias y agresiones como consecuencia de las actuaciones incontroladas por la ausencia de modelo.

- Se asumen las infraestructuras supramunicipales y se hacen propuestas puntuales para su mejor integración con las necesidades o los valores naturales o urbanos, y que se detallan en el apartado correspondiente.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- Se clasifican los suelos teniendo en cuenta las características medioambientales y paisajísticas y la evolución en los usos del SR hacia su aprovechamiento agrícola intensivo.

- También se estima conveniente limitar los usos residenciales aislados en suelo rústico, fenómeno que apenas se ha producido en el municipio salvo en los bordes de los núcleos, y que convendría seguir limitando. Se prohibirá en los suelos de regadío y se limitará en los de secano o bordes de núcleos.

C.2.2. JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN (ART. 81 RUCYL/09)

S.2.2.1. Integración con la normativa urbanística y legislación sectorial aplicable

Conforme al art. 81.a) RUCyL/09, los objetivos y propuestas del planeamiento deben respetar lo dispuesto en la normativa urbanística y la legislación sectorial aplicable. Por tanto, la interpretación del planeamiento urbanístico debe tener en cuenta dichas disposiciones.

S.2.2.2. Coherencia con los objetivos generales de la actividad urbanística pública

Conforme al art.5.3 RUCyL/09, el planeamiento debe procurar en su concepción y determinaciones ser coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.

En aplicación de los principios constitucionales de la política económica y social, desarrollados en el Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, la actividad urbanística pública debe orientarse en todo caso a la consecución de los siguientes objetivos generales:

a) Asegurar que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.

b) Establecer una ordenación urbanística para los municipios de Castilla y León guiada por el principio de desarrollo sostenible y comprometida con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio y respeto a las peculiaridades locales, que favorezca:

1º. El desarrollo territorial y urbano equilibrado y solidario, basado en el uso racional de los recursos naturales, y orientado a la articulación e integración del término municipal a escala de Castilla y León, de España y de la Unión Europea.

2º. El progreso social y económico, mediante la modernización de infraestructuras y equipamientos y la regulación del uso del suelo para favorecer la funcionalidad del tejido productivo, la atracción de nuevas inversiones y la capacidad para incorporar las innovaciones tecnológicas.

3º. El cumplimiento del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible para todas las personas, libre de ruido y otras inmisiones contaminantes, y emplazada en un entorno urbano adecuado.

4º. La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de usos, actividades y grupos sociales, la integración de los sistemas e infraestructuras de transporte y la previsión de las dotaciones necesarias en condiciones óptimas de accesibilidad y funcionalidad.

5º. La mejora de la calidad de vida de la población, mediante la prevención de riesgos naturales y tecnológicos, la prestación de servicios esenciales, el control de densidad y la rehabilitación de áreas urbanas degradadas.

6º. La igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas, mediante el libre acceso a la información, el fomento de la participación social y la sensibilidad con las peculiaridades locales y los grupos sociales menos favorecidos.

7º. La protección del medio ambiente y del patrimonio natural, incluida la conservación y, en caso necesario, la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general de las condiciones ambientales adecuadas, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio.

8º. La prevención de la contaminación y la limitación de sus efectos sobre la salud y el medio ambiente, fomentando el transporte público, la movilidad sostenible, la eficiencia energética, las energías renovables y el desarrollo urbano compacto.

9º. La protección del patrimonio cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos, tipos y conjuntos arquitectónicos singulares, así como del patrimonio arqueológico y paleontológico.

10º. La protección del medio rural y del paisaje, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico, los paisajes de interés cultural e histórico, el patrimonio etnológico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

11º. La mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y armonía del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.

c) Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas.

d) Asegurar la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

e) *Garantizar la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de la actividad urbanística, entre todos los propietarios afectados por la misma.*

f) *Promover en la mayor medida posible la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística.*

S.2.2.3. Integración con la ordenación territorial, planificación sectorial y políticas municipales

2.2.3.1. Adecuación y compatibilidad con la ordenación del territorio

Conforme al art. 81.c) RUCyL/09, para la redacción del planeamiento urbanístico se han tenido en cuenta los instrumentos de ordenación del territorio que afectan al término municipal, en los aspectos exclusivamente urbanísticos, pues cada plan tiene objetivos y competencias diversas.

En caso de que existan y afecten al término municipal se han descrito en DI.MI Memoria Informativa. La aplicación de directrices genéricas se justifica en este apartado mientras que, si incluyen determinaciones urbanísticas, las relacionadas con SR se analizan en DI.ISA Informe de Sostenibilidad Ambiental, y las relacionadas con SU y SUR se analizan en DN.MV Memoria Vinculante en el apartado sobre Ordenación en áreas de planeamiento previo asumido, y sus determinaciones se aplican o se adaptan en DN.NU. Normativa Urbanística.

2.2.3.1.1. DOT-CyL. Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León

El planeamiento debe coordinarse con los instrumentos de ordenación territorial con el fin de participar de un marco amplio de organización del espacio, de las infraestructuras y de los usos. Las políticas territoriales y urbanísticas deben entrelazarse y comunicarse las expectativas, posibilidades y limitaciones mutuas, según la escala o ámbito en que se centran sus competencias. Se considera que las determinaciones establecidas en este planeamiento general se integran en la estructura territorial de Castilla y León.

Conforme a las *Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León* aprobadas por la *Ley 3/2008 de 17 de junio (BOCyL 24 de junio de 2008)*, para alcanzar los objetivos del modelo territorial se han definido cinco estrategias cuyas metas se detallan a continuación. Para cada una de ellas se establecen diversas determinaciones de carácter general. En relación con las mismas y para el término municipal se destacan los siguientes aspectos singulares.

Hacia una Comunidad estructurada

- Se promoverá una red de centros urbanos y ámbitos funcionales complementarios, un sistema de corredores territoriales y un sistema de polos estratégicos.
- Se considera centro urbano de referencia por tener más de 1.000 habitantes en caso de que tenga la consideración de municipio prestador de servicios generales conforme al Pacto Local.

Hacia una Comunidad rica y diversa

- Se promoverá la coherencia, diversidad y riqueza de los espacios naturales, corredores ecológicos, la protección ambiental, las infraestructuras del ciclo del agua y la protección y puesta en valor del patrimonio cultural.
- Recuperación de humedales.
- Recuperación de riberas, en especial en tramos urbanos.
- Implantación y consolidación de los regadíos existentes.
- Recuperación de infraestructuras hidráulicas históricas para usos alternativos.

Hacia una Comunidad de bienestar

- La acción pública se orientará a garantizar el cumplimiento de los objetivos de las directrices en la red de carreteras, la red ferroviaria, la red de aeropuertos, las infraestructuras de energía y de telecomunicaciones, con el fin de establecer una red equilibrada de equipamientos públicos para el desarrollo local, disponer de una vivienda digna como objetivo de política pública, y establecer estructuras al servicio de la actividad económica.

Hacia una Comunidad sostenible

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- La acción pública se orientará a garantizar el cumplimiento de los objetivos de las directrices para lograr un desarrollo más sostenible, salvaguardar la riqueza paisajística, promover una red de corredores verdes, integrar el medio urbano con el medio rural, fomentar el arraigo en el medio rural, propiciar un urbanismo más sostenible y tener un compromiso activo con los espacios menos favorecidos.

Hacia una Comunidad creativa

- Educación permanente e investigación científica.

2.2.3.1.2. DOAS. Directrices de Ordenación de ámbito subregional

- Ante la inexistencia de figuras de ordenación del territorio que afecten al término municipal, el planeamiento urbanístico establece las determinaciones que se estiman adecuadas a su ámbito, con la intención de que puedan servir como referencia y punto de partida a la futura ordenación de un entorno comarcal más amplio.

2.2.3.1.3. Otros planes de ordenación del territorio vinculantes para el ámbito

Otros planes de ordenación del territorio (planes de ordenación de los recursos naturales, planes regionales,...) descritos en DI.MI Memoria Informativa en caso de que existan y que afecten al término municipal, y que contengan determinaciones urbanísticas para zonas concretas, para SR se analizan en DI.ISA Informe de Sostenibilidad Ambiental en el apartado de la categoría urbanística correspondiente, y para SU y SUR se analizan en DN.MV Memoria Vinculante en el apartado sobre Ordenación en áreas de planeamiento previo asumido, y sus determinaciones se aplican o se adaptan en DN.NU. Normativa Urbanística.

2.2.3.2. Adecuación y compatibilidad con planes sectoriales

Conforme al art. 81.c) RUCyL/09, el planeamiento debe coordinarse con los planes sectoriales que afecten a su término municipal, con el fin de someterse a las determinaciones generales y ofrecer alternativas o propuestas pormenorizadas a escala municipal.

- Siempre que las administraciones sectoriales lo han requerido o facilitado, y se ha contado con la documentación disponible, se tienen en cuenta los planes y programas sectoriales que puedan afectar al término municipal en cuanto a determinaciones urbanísticas y ambientales, (plan de equipamientos comerciales, plan de carreteras, plan hidrológico,...), lo que se justifica en su caso en el apartado específico correspondiente.

- No existen actualmente planes sectoriales vigentes y de especial incidencia en el término municipal, salvo el Plan Regional Territorial del Camino de Santiago que se tiene en cuenta y que será de aplicación en sus competencias.

- En cualquier caso y como se especifica en los apartados correspondientes, se contemplan o avanzan determinados aspectos, así como la coordinación con afecciones existentes.

2.2.3.3. Adecuación y compatibilidad con el planeamiento de municipios limítrofes

Conforme al art. 81.c) RUCyL/09, el planeamiento debe ser coherente con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes. Debe evitarse que en los bordes del término municipal el planeamiento urbanístico provoque conflictos sobre la estructura o usos del suelo, tendiendo más bien a la coordinación y coherencia de tratamientos.

- La ordenación urbanística se efectúa sobre el ámbito territorial reflejado en la cartografía básica aportada por el Centro de Información Territorial por lo que, en caso de existir conflictos sobre límites municipales, se entiende que la ordenación urbanística afecta al territorio del municipio deslindado por la administración competente. En caso de ser más amplio, los suelos no ordenados tendrán la misma categoría que los colindantes ordenados que tengan características similares. En caso de ser más reducido, la ordenación urbanística municipal no afectará a las zonas excluidas.

- En la clasificación del SR pueden existir diferencias de criterio en la regulación para suelos con características similares entre municipios colindantes. En muchos casos no es posible una regulación homogénea por tratarse de instrumentos de planeamiento redactados en momentos diversos y

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

generalmente sometidos a normativas vigentes también cambiantes. En todo caso, dicha homogeneización se confía a los instrumentos de ordenación del territorio, teniendo en cuenta además que generalmente no se presentan conflictos urbanísticos relevantes entre categorías de SR diversas.

- No existen especiales conflictos urbanísticos en los límites territoriales del término municipal ya que, por lo general, se trata de zonas delimitadas por elementos geográficos de notable entidad, como es el río Órbigo por el oeste, o llanuras de cultivos de regadío por el resto de los límites.

- En el barrio de Buenos Aires, compartido con el término municipal de Veguellina de Órbigo en el que se sitúa la mayor parte del asentamiento, el planeamiento se limita a establecer ordenanzas en el suelo urbano, pues no cabe apenas la posibilidad de expansión urbana en la zona perteneciente al municipio de Bustillo del Páramo, por estar limitado por la carretera y el río.

Existen algunas diferencias en diversas cartografías en cuanto a la inclusión o no en el ámbito del término municipal de una pequeña manzana del barrio de Buenos Aires situada al otro lado de la carretera CV 194/20 a Veguellina de Órbigo. En el planeamiento propuesto se incluye con ordenación dentro del suelo urbano.

- En el borde noroeste del término municipal colindante con el término de Hospital de Órbigo, se sitúa sobre suelo de ambos municipios una empresa de derivados lácteos (Kraft), por lo que se propone la clasificación de suelo industrial para dicho ámbito.

2.2.3.4. Adecuación con las políticas municipales

Conforme al art. 81.c) RUCyL/09, el planeamiento debe ser compatible con las demás políticas municipales. Por ello, se orienta también a diversos objetivos específicos de la zona, propuestos por el Ayuntamiento y las Juntas Vecinales, que el equipo redactor se limita a formalizar, y entre los que pueden mencionarse los siguientes. El tratamiento detallado de dichos aspectos se justifica en cada apartado específico.

- Aprovechar la relativa cercanía a la ciudad de León y su alfoz para ofrecer suelo residencial, de modo que se pueda contribuir a facilitar económicamente el acceso a la vivienda. Se considera suficiente con la disponibilidad de solares en suelo urbano, especialmente en los bordes.

- Aprovechar la cercanía de las principales autopistas y autovías a Astorga, Burgos, Benavente y Asturias, lo cual configura la zona como un ámbito relativamente bien comunicado, para ofrecer suelo residencial.

- Aprovechar los dispersos valores naturales del término municipal para integrarlos en la estructura urbanística general y proteger los ámbitos más singulares.

- Protección y recuperación del patrimonio cultural y la arquitectura tradicional.

- Mejora de los viales en travesías y puntos críticos urbanos para mejorar la circulación y la seguridad peatonal.

- Reserva y mejora de las dotaciones y equipamientos.

- Reajustar urbanísticamente las zonas de borde de los núcleos, ampliando el SU en las zonas donde sea necesario.

- Controlar las condiciones de edificación en altura, vuelos, materiales, etc., para mejorar la calidad arquitectónica de los ambientes urbanos.

- Aprovechar el paso de un ramal secundario del Camino de Santiago por el término municipal para revitalizar los núcleos rurales y su conservación, así como los servicios a los usuarios de la ruta.

S.2.2.4. Resolución de necesidades de dotaciones urbanísticas

Conforme al art. 81.1.d) RUCyL/09, el planeamiento procura garantizar el mantenimiento de las dotaciones existentes y la obtención de más dotaciones en las nuevas zonas de desarrollo urbanístico, conforme a las exigencias de la ordenación general y detallada fijadas en el RUCyL/09. Se justifica en el capítulo sobre Sistemas y Dotaciones Urbanísticas.

S.2.2.5. Resolución de necesidades de suelo residencial e industrial

Conforme al art. 27.2.a) y 81.d) RUCyL/09, se deben tener en cuenta las siguientes previsiones en caso de que se den las situaciones señaladas.

2.2.5.1. Justificación de la necesidad de suelo residencial a escala local

Los aspectos demográficos del término municipal, la evolución de la población y los índices y tendencias para un futuro próximo se han expuesto en el capítulo de Demografía en DI.MI. Documento de Información Urbanística. Memoria Informativa.

El resumen es que la población fija tiende a descender lentamente. En principio, podría suponerse que los nuevos desarrollos urbanísticos (o nuevas actuaciones de transformación urbanística) solo tendrían cabida en municipios donde las previsiones demográficas son positivas, con lo que, en la casi totalidad de los municipios rurales de la comunidad autónoma, no tendría sentido efectuar reservas de suelo para tal fin.

Aún así, desde el planeamiento general como instrumento de ordenación del suelo para el futuro se tiene en cuenta los siguientes criterios:

- Prever la necesidad de suelo para las demandas de los habitantes que necesitan viviendas más amplias para su modo de vida, de las generaciones jóvenes que necesitan una nueva vivienda al formar una familia, de los emigrados que quieren mantener la vinculación al menos en periodos vacacionales o que, tras la jubilación, desean establecerse de forma permanente en su lugar de origen y, en fin, de habitantes de las grandes ciudades que desean contar con una segunda residencia en el medio rural, así como el fenómeno de la inmigración o la atracción de población foránea por la implantación de alguna actividad productiva que requiera nueva mano de obra. También se da el hecho de que el número de componentes de cada hogar se ha reducido. Todo esto se confirma con los datos disponibles, donde se observa que, incluso en los núcleos en que desciende la población, ha aumentado el número de licencias de obra para nueva vivienda. Ello evita también que la escasez de suelo provoque un alza ficticia del coste del escaso suelo disponible.
- Tener en cuenta la reducida escala de los asentamientos, donde las proyecciones teóricas de población no resultan representativas, y aunque pueda parecer que estadística o dimensionalmente se prevé en algún caso una gran demanda de suelo no proporcional a la evolución demográfica en los mismos, en realidad son crecimientos moderados que, sobre todo, tratan de garantizar que haya cierta flexibilidad y disponibilidad u oferta de suelo, aunque ésta no se materialice hasta pasado mucho tiempo. La previsión de suelo urbanizable no supone su inmediato desarrollo, pues si no existe demanda, los usos de suelo rústico pueden mantenerse indefinidamente en él.
- Garantizar que desde el planeamiento general exista una previsión de crecimiento a largo plazo con cierta estabilidad y coherencia en el modelo futuro de ocupación del entorno de los núcleos, en vez de dejar que se desarrollen mediante modificaciones puntuales promovidas por circunstancias temporales que no pasan de ser crecimientos fragmentarios. Que exista una cierta ordenación prevista en el planeamiento, uno de los principales objetivos de dicho instrumento, evita implantaciones aleatorias de edificios en suelo rústico o crecimientos descontextualizados que hipotequen el futuro uso del suelo circundante, dificulten una expansión ordenada o impidan la implantación de infraestructuras previsibles.
- En cualquier caso y para este término municipal, de los datos recogidos en las tablas incluidas al final de DN.MV Memoria Vinculante sobre superficies según clases y categorías urbanísticas, así como del número de viviendas estimadas para cada sector en los nuevos desarrollos, que en este

caso son muy pocos y de reducida dimensión, se puede concluir que las previsiones son ajustadas, y que permiten atender una posible oferta y demanda para los próximos años.

2.2.5.2. Previsión de suelo para segunda residencia y usos vinculados al ocio

Previsión ordenada de suelo para segunda residencia y usos vinculados al ocio de manera que se asegure la pervivencia de los valores naturales o culturales que generan dicha atracción turística.

- La demanda de suelo para segunda residencia y usos vinculados al ocio es actualmente escasa, por lo que la oferta se limita a actuaciones de reducida dimensión, para satisfacer la posible demanda esporádica que pueda surgir para descendientes de la zona, aficionados al turismo rural, o como primera residencia para personas vinculadas a los emergentes polígonos industriales de las cercanas zonas de Villadangos, Chozas, etc.

2.2.5.3. Justificación de la necesidad de suelo industrial y de servicios

El planeamiento general debe analizar en caso de necesidad la previsión ordenada de suelo industrial o de servicios en áreas susceptibles de desarrollo económico, de forma que su eventual escasez o mala calidad no perjudique o condicione el citado desarrollo conforme al art. 81.d.2º RUCyL/09, así como la suficiencia y adecuación de suelo destinado a usos productivos (art.TRLS//08).

- El municipio no se encuentra en dicha situación, por lo que se trata de resolver las exigencias de ámbito local, permitiendo la implantación dispersa de actividades industriales relacionadas con la producción agropecuaria característica del municipio en caso de que surjan iniciativas aisladas.

S.2.2.6. Previsión de formas de crecimiento de los núcleos

Conforme al art. 81.1.e) RUCyL/09, el crecimiento de los núcleos se orienta a completar, conectar y estructurar las tramas urbanas existentes, a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas, y a prevenir los que puedan surgir en el futuro, favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, con preferencia a los procesos de extensión discontinua o exterior a los núcleos de población.

Conforme al art 81.2 y art. 118 RUCyL/09, salvo que los instrumentos de ordenación del territorio establezcan otros criterios, el planeamiento no genera nuevos núcleos de población ni modifica los existentes de manera que se comprometa o perjudique la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios de interés general aunque, lógicamente, algunas de ellas deberán ser complementadas o ampliadas conforme se desarrollan las nuevas actuaciones de urbanización o por exigencias de mantenimiento y mejora.

- Además, al menos el 50% de la suma de las viviendas existentes y las previstas se sitúan en SU, tal como se justifica en la ficha del anejo.

2.2.6.1. Modelo urbanístico de los núcleos rurales

En cuanto a la posible estructura y ordenación urbanística de los núcleos urbanos, se parte de los siguientes objetivos y criterios:

- En primer lugar se procura fomentar la reutilización y consolidación de los suelos urbanos disponibles, y de solares y edificios que anteriormente se destinaron a usos agropecuarios.

- Las propuestas de ampliación de las tramas urbanas se desarrollan en los bordes urbanos de algunos núcleos, bien como reajustes de SU-C donde hay servicios o resulta fácil prolongarlos, o bien como sectores de SU-NC o SUR para desarrollar con una nueva ordenación, en caso puntuales y teniendo en cuenta la dificultad de gestión en municipios rurales con escasa actividad urbanística.

- Se prevé un desarrollo urbanístico moderado, respetuoso con el medio ambiente y con los usos agrícolas tradicionales del suelo rústico.

- En los núcleos urbanos se mantiene la morfología tradicional con desarrollos muy limitados en sintonía con la evolución de la población, y se prevén tipos edificatorios similares a los que configuran los núcleos.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

Por la lenta formación de los asentamientos rurales, su escaso crecimiento y los valores inherentes a la arquitectura tradicional, se propone un modelo conservador, tanto en la extensión como en la configuración general, manteniendo su estructura viaria, los tipos arquitectónicos, las alineaciones y alturas, etc.

- En algunos núcleos se incorporan zonas de borde o ámbitos más aptos para una expansión, fundamentalmente dirigida a segunda residencia.
- En las travesías de población y algunos puntos críticos se considera conveniente imponer algunos retranqueos para mejorar la circulación, accesibilidad, visibilidad y seguridad.

T.3. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

C.3.1. CLASES Y CATEGORÍAS DEL SUELO

Conforme a los arts. 20-22 119 RUCyL/09, el territorio del término municipal y sus núcleos se deben clasificar en alguna de las clases siguientes, en función de sus propias características o del grado de ocupación urbana, según el nivel de detalle de la ordenación existente o previsto, y con los efectos que la normativa urbanística establece para su desarrollo y gestión:

- SU Suelo urbano
- SUR Suelo urbanizable
- SR Suelo rústico

Las superficies de cada clase y categoría de suelo se señalan en el anejo de este documento sobre síntesis de datos del planeamiento.

S.3.1.1. SU. Criterios de clasificación de suelo urbano

3.1.1.1. Criterios de clasificación de SU

Conforme al art. 20 RUCyL/09, mediante la técnica de la clasificación del suelo se determina el régimen urbanístico más adecuado a las características de hecho y aptitudes de cada terreno, incluyéndolo en la clase de suelo urbano.

La clasificación del SU está determinada por el cumplimiento de determinados criterios establecidos en el art. 23 RUCyL/09.

3.1.1.2. Categorías de suelo urbano

Conforme a los arts. 25 y 26 RUCyL/09, en función de las características del suelo y nivel de ordenación previsto se establecen algunas de las siguientes categorías:

- SU-C Suelo urbano consolidado
- SU-NC-OG Suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada (con ordenación general)
- SU-NC-od Suelo urbano no consolidado con ordenación detallada

- SU-C. Suelo urbano consolidado

Conforme al art. 25 RUCyL/09, el SU está constituido por:

- Los terrenos que tengan la condición de solar y los que puedan alcanzar dicha condición mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.

- Los terrenos que sustenten dotaciones urbanísticas propias de las zonas urbanas en las condiciones establecidas por el planeamiento urbanístico, así como los terrenos donde se prevea ubicar dichas dotaciones mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.

- Básicamente se tienen en cuenta dichos criterios, aunque se estima que debe aplicarse con una interpretación amplia, dadas las características de los núcleos, la irregularidad de las tramas y de las redes de servicios, la difícil diferenciación entre lo urbano y rústico en zonas de borde de los núcleos rurales y teniendo en cuenta también las estrictas condiciones para la edificación que se imponen en el suelo clasificado como rústico.

- La tendencia habitual es que los núcleos crezcan a lo largo de las carreteras principales o en actuaciones urbanizadoras desconectadas de una concepción global, hipotecando los suelos de "segunda fila" o intersticiales, que quedan infravalorados y, a veces, en difíciles condiciones para posteriormente ser dotados de accesos e infraestructuras. Por otro lado, se tienen en cuenta las barreras naturales, bien sea físicas o de potencialidad medioambiental, así como los límites impuestos por los sistemas viarios.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- Vista la evolución de la población y que los núcleos no se encuentran saturados, sino al contrario en proceso de abandono, no parece necesario delimitar grandes zonas.
- Teniendo en cuenta la escala de los núcleos, la existencia de explotaciones ganaderas en las inmediaciones, y los sistemas de regadío cercanos, la escasa implantación de actividades de ocio y segunda residencia y la posibilidad de disponer del caserío tradicional, junto con la conveniencia de evitar la edificación dispersa por el resto del territorio, se ve conveniente hacer una delimitación ajustada en cuanto a las zonas de expansión urbana, con la incorporación de algunas parcelas situadas en los bordes.
- Con carácter prioritario se procura fomentar la reutilización y consolidación de los suelos urbanos disponibles, y de solares y edificios que anteriormente se destinaron a usos residenciales y agropecuarios.
- Los núcleos tradicionales así como sus entornos inmediatos, aunque no tengan todos los servicios urbanos completos, así como pequeñas porciones de suelo cercanas a los mismos, se clasifican como SU-C. Es preciso tener en cuenta que se trata de núcleos rurales en los que los servicios urbanos, tal como hoy se entienden, se han ido incorporando progresivamente, incluso con posterioridad a la existencia de dichos asentamientos, y que siguen existiendo zonas consolidadas que aún carecen de alguno, en especial de pavimentación, pero que no procedería considerarlo como suelo urbano no consolidado.

- SU-NC. Suelo urbano no consolidado

Conforme al art. 26 RUCyL/09, dentro del SU, deben incluirse en la categoría de SU-NC:

- Los terrenos donde sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de terrenos reservados para ubicar dotaciones urbanísticas públicas, que deban ser objeto de equidistribución o reparcelación, cuando dichas actuaciones no puedan materializarse mediante gestión urbanística aislada.
- Los terrenos donde se prevea una ordenación urbanística sustancialmente diferente de la que estuviera vigente con anterioridad, cuando la misma no pueda materializarse mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.
- Los terrenos donde se prevea un aumento del número de viviendas o de la superficie o volumen edificables con destino privado, superior al 30% respecto de la ordenación anteriormente vigente.
- De forma residual, los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano y que no cumplan las condiciones para ser incluidos en SU-C.
- Se clasifica como suelo urbano no consolidado algún ámbito puntual, por su pequeña extensión o por la conveniencia de completar la ordenación detallada o los servicios urbanos, y porque en las escasas parcelas incluidas en suelo urbano donde se requieren actuaciones de urbanización u obtención de terrenos para dotaciones (vías públicas y servicios urbanos), éstas pueden materializarse mediante gestión urbanística aislada.

S.3.1.2. SUR. Criterios de clasificación de suelo urbanizable

3.1.2.1. Criterios de clasificación de SUR

Conforme al art. 20 RUCyL/09, mediante la técnica de la clasificación del suelo se determina el régimen urbanístico más adecuado a las características de hecho y aptitudes de cada terreno, incluyéndolo en la clase de suelo urbanizable.

- Según el art. 27 RUCyL/09, tendrán la consideración de SUR el conjunto de los terrenos aptos para ser incorporados al proceso de urbanización o en curso de incorporación al mismo con determinadas condiciones señaladas en el mismo.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- Los sectores cumplen las condiciones de colindancia de perímetro con SU o SUR en al menos un 20% para uso residencial, o distan menos de 2.000 m de SU en caso de existencia de terrenos protegidos por la legislación sectorial, o están previstos en instrumentos de ordenación del territorio.

3.1.2.2. Categorías de suelo urbanizable

Conforme al art. 27.4 RUCyL/09, en función de las características del suelo y nivel de ordenación previsto se establecen algunas de las siguientes categorías:

- SUR-OG Suelo urbanizable sin ordenación detallada (con ordenación general)
- SUR-od Suelo urbanizable con ordenación detallada

- En relación con lo expuesto en la información urbanística, puede abarcar los suelos situados en el entorno del SU, en áreas de posible expansión urbana y que carecen de servicios o viales en su entorno, por lo que exigen una transformación profunda de la estructura de la propiedad y urbanización, o suelos separados de los núcleos en caso de uso industrial.

- Para los usos residenciales se clasifican como tal aquellos ámbitos, más separados de la trama urbana que los sectores de suelo urbano no consolidado, y en los que predomina el suelo rústico sin infraestructuras ni servicios urbanos previos, o con una parcelación rústica que exige una transformación substancial.

S.3.1.3. SR. Criterios de clasificación de suelo rústico

3.1.3.1. Criterios de clasificación de SR

El art. 30 RUCyL/09 establece que se clasificarán como SR los terrenos que deban ser protegidos del proceso de urbanización en función de determinados criterios.

- Conforme al art. 124 RUCyL/09 sobre ordenación general en SR, deben incluirse las normas de protección que procedan para mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

- Conforme al art. 125 RUCyL/09 pueden incluirse normas de protección, conservación y en su caso recuperación de los espacios naturales, la flora, la fauna y el medio ambiente en general, lo que en parte se concreta en la normativa general y, si se considera oportuno, en un catálogo de elementos de interés natural.

3.1.3.2. Categorías de suelo rústico

En conformidad con lo establecido en el art. 119 RUCyL/09, procede la clasificación del SR que se considere más adecuada en función de las características del término municipal. Mediante la técnica de la clasificación se determina el régimen urbanístico más adecuado a las características de hecho y aptitudes de cada terreno, incluyéndolo en alguna de las categorías señaladas en el art. 20 RUCyL/09.

- A partir de las características del término municipal expuestas en DI.MI Memoria de Información Urbanística, se establecen algunas de las categorías de suelo rústico previstas, y las correspondientes normas de protección, lo que se justifica en DI.ISA Informe de Sostenibilidad Ambiental.

C.3.2. SU Y SUR. ORDENACIÓN GENERAL EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE

S.3.2.1. SU-C. Ordenación general en suelo urbano consolidado

3.2.1.1. Otras determinaciones de ordenación general

Las determinaciones sobre objetivos y propuestas de ordenación, clasificación de suelo, sistemas generales o dotaciones y catalogación se detallan en otros apartados.

- Conforme al art. 25 RUCyL/09, el SU-C no requiere planeamiento de desarrollo. Pueden redactarse Estudios de Detalle o Planes Especiales para completar o mejorar la ordenación detallada de los terrenos.

S.3.2.2. SU-C. Ordenación detallada en suelo urbano consolidado

3.2.2.1. Calificación zonal del suelo urbano consolidado en función de las características urbanas

Entre otras determinaciones de la ordenación urbanística, el art. 127 RUCyL/09 señala las siguientes como propias de la ordenación detallada: asignación del uso pormenorizado, de la edificabilidad, tipología edificatoria, calificación urbanística, delimitación de estudios de detalle o planes especiales, delimitación de unidades de normalización, usos y construcciones fuera de ordenación, plazos para cumplir los deberes urbanísticos,...

- Cada zona se corresponde con una ordenanza específica que regula las condiciones de uso, edificación y estéticas y que se basa en los criterios desarrollados a continuación.

- Se propone una calificación urbanística caracterizada por el uso global predominante en cuanto a suelo residencial, y pormenorizada por los tipos edificatorios que se consideran más adecuados, por ser los existentes o los más propios según el emplazamiento.

- En los núcleos rurales tradicionales se considera necesario establecer y mantener exclusivamente la asignación de una vivienda unifamiliar por parcela, aunque la densidad pueda aumentarse moderadamente permitiendo la segregación en parcelas menores de determinada superficie que posibilite la implantación de una vivienda unifamiliar. En caso de que se permitiera vivienda colectiva, se provocaría un efecto indeseado sobre la estructura urbana heredada, que dañaría de modo irreversible la morfología tradicional de los asentamientos, haría inutilizables las estrechas calles existentes, dificultaría la movilidad del tráfico y el aparcamiento, y colapsaría los servicios urbanos.

R1. (RU-RT) Residencial unifamiliar - Casco tradicional

Se plantean los siguientes objetivos y propuestas:

- En los núcleos en que se aplica dicha ordenanza, el análisis de los usos del suelo y la edificación indica cómo los usos residenciales y los de agricultura y ganadería o almacenaje de materiales y maquinaria agrícola han convivido habitualmente entremezclándose como un mosaico y ocupando la mayor parte del parcelario, a la vez que se entremezclan con los huertos familiares.

- De cara a la ordenación, se estima que hay que mantener y facilitar la edificación de vivienda unifamiliar, bien sea enfocada para residentes (con espacios para agricultura, almacenaje, usos terciarios, etc.) o como segunda residencia, evitando la vivienda colectiva en bloques, que rompe con la imagen tradicional y fomenta la especulación en detrimento de la conservación de los cascos tradicionales.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- Respetar y mejorar la morfología básica que señala la evolución histórica de los núcleos.
- Limitar las segregaciones a cierto tamaño mínimo, para evitar una mayor atomización del parcelario.
- Procurar que las edificaciones existentes se mantengan, y las nuevas se integren en el ambiente de los núcleos. Establecer unas condiciones estéticas de diseño y uso de materiales que faciliten la integración.
- Proteger los edificios con especiales muestras de la arquitectura tradicional.

R2. (RU-RH) Residencial unifamiliar - Edificación adosada o en hilera

Se plantean los siguientes objetivos y propuestas:

- Mantener el carácter rural en la expansión de los núcleos, donde las edificaciones se entremezclan con espacios verdes, vegetación arbórea, etc.
- Mantener la baja densidad característica de las promociones de vivienda unifamiliar adosada y aislada con parcela de pequeña dimensión.
- Compatibilizar cierto grado de variedad de uso, permitiendo los usos terciarios en parcela independiente o edificación aislada.
- Limitar las segregaciones a cierto tamaño mínimo, para evitar una mayor atomización del parcelario.
- Garantizar la dotación de los servicios urbanos mediante actuaciones aisladas.
- Suelos públicos para viviendas sociales y gestión de suelo para permutas, compensaciones de edificabilidad, etc.

3.2.2.2. Calificación zonal de suelo urbano consolidado de uso terciario e industrial

Entre otras determinaciones de la ordenación urbanística, el art. 127 RUCyL/09 señala las siguientes como propias de la ordenación detallada: asignación del uso pormenorizado, de la edificabilidad, tipología edificatoria, calificación urbanística, delimitación de estudios de detalles o planes especiales, delimitación de unidades de normalización, usos y construcciones disconformes con el planeamiento, fuera de ordenación, plazos para cumplir los deberes urbanísticos,...

Se propone una calificación urbanística caracterizada por el uso global predominante en cuanto a suelo industrial y pormenorizada por los tipos edificatorios que se consideran más adecuados, por ser los existentes o los más propios según el emplazamiento. La zona se corresponde con una ordenanza específica que regule las condiciones de uso, edificación y estéticas y que se basa en los criterios desarrollan a continuación.

I1. (IP-IA). Industrial - Edificación aislada

Se plantean los siguientes objetivos y propuestas:

- Se permite la consolidación de la actividad existente y su posible ampliación dentro de la propia parcela, pues cuenta con todos los servicios urbanos para el uso previsto, incluida una depuradora específica para la actividad.

S.3.2.3. SU-NC. Ordenación general en suelo urbano no consolidado

3.2.3.1. SU-NC-OG. Suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada (con ordenación general)

Ámbito

- Se delimitan sectores conforme al art. 122 RUCyL/09, con el fin de establecer o completar la ordenación detallada a través de Estudio de Detalle o Plan Especial según art. 26 RUCyL/09, y

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

cumplir los deberes conforme al art. 43 RUCyL/09 y demás condiciones que permitan culminar el proceso urbanístico.

- En cualquier caso, en cumplimiento del art. 120 RUCyL/09, se incluirán las dotaciones urbanísticas señalados en planos de ordenación y aquellas otras que sean necesarias para cumplir los estándares establecidos por el art. 128 RUCyL/09 y recogidos en las condiciones del planeamiento.

- Se establecen algunos pequeños sectores en el entorno de algunos núcleos, donde existen expectativas de crecimiento a juicio del Ayuntamiento o de las Juntas Vecinales, y donde la parcelación existente dificulta el desarrollo urbano o porque interesa obtener algunas dotaciones.

- Se delimitan sectores de pequeña y mediana extensión que afecten a pocos propietarios para facilitar la gestión.

Objetivos y propuestas

- Se establecen determinaciones de ordenación general, así como algunas determinaciones de ordenación detallada vinculantes.

Uso residencial

- En sectores de uso predominante residencial, la densidad se fija entre 10 y 30 viv/Ha, que es el límite permitido para municipios de menos de 20.000 habitantes con NUM conforme al art. 122 RUCyL/09, y donde es posible la implantación de vivienda unifamiliar adosada, con una altura máxima de dos plantas. Ello repercute en un menor índice de urbanización por vivienda, con el correspondiente ahorro energético y de menor consumo de materiales.

- Para la ordenación detallada se recomienda implantar diseños diversos, asimilados a la variedad de las tramas tradicionales, evitando la repetición de un mismo tipo edificatorio.

- Las ampliaciones de suelo propuestas facilitan el establecimiento básico de los mecanismos para su posible transformación en urbano, exigiendo el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los propietarios del suelo y efectuando con carácter previo las obras de urbanización, las dotaciones, las cesiones y las reservas para viviendas protegidas.

- Se incluyen las zonas perimetrales y de conexión, a fin de que se urbanicen con cargo al sector.

- Se establecen viales estructurantes en los perímetros o través de los sectores, con el fin de garantizar la continuidad de la red viaria entre los mismos y con los principales ejes estructurantes de las tramas urbanas y su conexión con las carreteras del municipio.

- Para los nuevos sectores de uso residencial se considera oportuno permitir solo la vivienda unifamiliar, característica del medio rural.

S.3.2.4. SUR. Ordenación general en suelo urbanizable

3.2.4.1. SUR-OG. Suelo urbanizable sin ordenación detallada (con ordenación general)

Ámbito

- Los terrenos incluidos en SUR deben agruparse en ámbitos denominados sectores, donde la ordenación detallada puede ser remitirse a un Plan Parcial (art. 137.b RUCyL/09).

- Los sectores en SUR podrán ser discontinuos a los efectos de incluir terrenos destinados a dotaciones públicas.

- Se incluyen ámbitos en el entorno de los núcleos con más expectativas de crecimiento a juicio del Ayuntamiento o las Juntas Vecinales, donde no existen servicios urbanísticos o ciertas estructuras urbanas que pudieran justificar su inclusión como SU-NC.

Objetivos y propuestas

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- Se establecen determinaciones de ordenación general, así como algunas de ordenación detallada vinculantes.

- La densidad se fija entre 10 y 30 viv/Ha, que es el límite permitido para municipios de menos de 20.000 habitantes con NUM conforme al art. 122 RUCyL/09, y donde es posible la implantación de vivienda unifamiliar adosada, con una altura máxima de dos plantas. Ello repercute en un menor índice de urbanización por vivienda, con el correspondiente ahorro energético y de menor consumo de materiales.

- Conforme al art. 128.2.b) RUCyL/09, las reservas para servicios urbanos cumplirán lo previsto en el art. 104 RUCyL/09.

3.3.2.5. Reservas para viviendas de protección pública. Integración social

3.2.5.1. Reservas en suelo urbano consolidado

Podrá destinarse cualquier ámbito residencial a vivienda con protección pública (-P).

- Cuando se dispone de suelo y el Ayuntamiento lo ha estimado oportuno, se han calificado para uso residencial algunos solares de su propiedad o de las juntas vecinales dentro de los núcleos en suelo urbano consolidado, aunque no se ha especificado expresamente que deban reservarse exclusivamente para vivienda protegida, con el fin de no condicionar en exceso otros usos posibles.

3.2.5.2. Reservas en suelo urbano no consolidado

El objetivo de facilitar el acceso a la vivienda, puede hacer conveniente la reserva de suelos para vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

El art.122.2.e) RUCyL/09 establece la exigencia de destinar a viviendas de protección pública un mínimo del 30% de la edificabilidad residencial de cada sector, aunque se permite reducir o excusar la reserva de suelo para vivienda protegida, justificándolo en el cumplimiento de los objetivos municipales en materia de vivienda y en las circunstancias del municipio y del sector.

En este caso, el Ayuntamiento considera que, dada la escasa actividad urbanística del municipio y la baja demanda de vivienda protegida (que según datos del registro de demandantes de VPP en mayo de 2009 es 0), se considera suficiente la reserva que se hace en los sectores de SUR.

3.2.5.3. Reservas en suelo urbanizable

El objetivo de facilitar el acceso a la vivienda exige la reserva de suelos para vivienda sometida a algún régimen de protección pública en esta clase de suelo.

El art. 122.2.e)RUCyL/09 establece la exigencia de destinar a viviendas de protección pública un mínimo del 30% de la edificabilidad residencial, aunque se permite reducir justificadamente la reserva en algunos sectores hasta el 10%, compensando con reservas superiores en otros sectores.

- Por las características del término municipal, el Ayuntamiento considera oportuno establecer la reserva mínima del 30% para todos los sectores de suelo urbanizable previstos, o aquella mínima que la normativa vigente establezca en su momento.

C.3.3. SG/DU. SISTEMAS GENERALES Y DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES Y PREVISTAS

S.3.3.1. Sistemas y Dotaciones Urbanísticas

3.3.1.1. Definición y tipos

Conforme a la disposición adicional única del RUCyL/09, las dotaciones urbanísticas son el conjunto de sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población.

Comprenden los siguientes tipos, para los que se establecen determinaciones en el planeamiento:

VP	Vías Públicas
EL	Espacios Libres Públicos
EQ	Equipamientos
EP	Espacios protegidos
SU	Servicios Urbanos

3.3.1.2. Delimitación y reserva de DU

- Conforme al art. 120 RUCyL/09, el planeamiento debe señalar y cuantificar las dotaciones urbanísticas, en terrenos de cualquier clase y categoría sin que ello afecte a su clasificación, teniendo en cuenta los datos constatados en el momento de la elaboración del planeamiento como los que resulten de la ejecución de sus determinaciones y aplicando los criterios señalados en dicho artículo.

- Conforme al art. 120.3.a) RUCyL/09, para cada DU que aún no esté ejecutado, el planeamiento puede optar entre establecer su ubicación concreta con precisión, o cuando ello no sea posible o conveniente, señalar una ubicación orientativa, definiendo criterios para determinar su ubicación concreta ulteriormente.

3.3.1.3. Ámbito y titularidad de los sistemas y dotaciones urbanísticas

- El art. 120.2 RUCyL/09 permite el establecimiento de sistemas generales en las NUM, aplicando en tal caso los criterios del art. 83.1, 3 y 4 RUCyL/09.

- En el término municipal no se establecen sistemas generales.

- En cuanto a la titularidad, siendo generalmente públicas, podrán existir equipamientos privados, siempre que en los sectores de SU-NC y SUR que se delimiten se cumplan las reservas de equipamientos públicos señaladas en la normativa urbanística y el planeamiento, y salvo que se señalen otras condiciones más específicas en las fichas de cada sector.

- En SU-C, el carácter público o privado se señala en los planos de ordenación para los Equipamientos.

- Conforme al art. 120.3.b) RUCyL/09, para cada DU que aún no esté ejecutada, se debe indicar el carácter público o privado, teniendo en cuenta que tanto las VP como los EL públicos debe ser en todo caso de uso y dominio público.

- En SU-C, el carácter público o privado se señala en los planos de ordenación para los Equipamientos.

3.3.1.4. Sistema de obtención de los terrenos para DU públicas

- Conforme al art. 120.3.b) y c) RUCyL/09, para cada DU de carácter público que aún no esté ejecutada, se debe indicar el sistema de obtención de los terrenos que deban pasar a titularidad pública. No obstante, cuando alguno de los elementos de los Servicios urbanos no deba discurrir necesariamente sobre o bajo terrenos de titularidad pública, puede admitirse el uso de terrenos de la entidad prestadora del servicio o la constitución de servidumbres.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- Los terrenos reservados por el planeamiento para la ejecución de sistemas generales y dotaciones urbanísticas públicas se obtendrán conforme a lo establecido en el art. 190 RUCyL/09:
- Por cesión gratuita mediante alguno de los procedimientos regulados en los arts. 40, 41, 211-212 RUCyL/09 para actuaciones aisladas y en los arts. 233-276 RUCyL/09 para actuaciones integradas y de acuerdo con las normas generales señaladas en el art. 207 RUCyL/09. Estos procedimientos pueden aplicarse también cuando se trate de obtener SG y otras DU en terrenos clasificados como SR.
- Por expropiación forzosa según la legislación del Estado y los arts. 223-227 RUCyL/09 para actuaciones aisladas y los arts. 227-283 RUCyL/09 para actuaciones integradas.
- Por ocupación directa mediante el procedimiento previsto en los arts. 228-232 RUCyL/09.
- El planeamiento podrá señalar específicamente las condiciones o espacios reservados correspondientes a cada Sector.
- Si no se especifica en la ficha de cada sector, se entiende que la cesión es gratuita por tratarse generalmente de las cesiones mínimas para dotaciones, establecidas en RUCyL/09 para SU-NC y SUR.

3.3.1.5. Criterios de diseño y ejecución de sistemas no existentes

- Conforme al art. 83.4.a) RUCyL/09, para cada uno de los elementos de los sistemas generales, el PGOU debe señalar los criterios para su dimensionamiento, diseño y ejecución, de forma que se garantice su coherencia con el conjunto de la ordenación general.
- Conforme al art. 125.a).3º RUCyL/09 y como determinaciones de ordenación general potestativas, se pueden establecer criterios, normas y condiciones sobre ubicación, ordenación, urbanización o uso de las dotaciones urbanísticas previstas.

S.3.3.2. Infraestructuras del transporte. Carreteras y líneas ferroviarias. Movilidad y tráfico

3.3.2.1. Carreteras. Ámbito

Con independencia del análisis y determinaciones para las vías públicas urbanas, conviene tratar con carácter previo los aspectos relacionados con la red de carreteras de diverso rango que puedan existir en el término municipal y su relación con los núcleos urbanos, la movilidad y el tráfico local desde los objetivos del planeamiento urbanístico.

Se distinguen las siguientes categorías:

- **Carreteras de la red estatal, autonómica y local**

Son las autovías, carreteras convencionales y demás de competencia supramunicipal que discurren por SR y que pueden tener conexiones con los núcleos o la red local.

Se regulan por la normativa y planes sectoriales. El planeamiento urbanístico se limita a contemplar su trazado y reservas, y las afecciones sobre su zona de influencia. También puede hacer propuestas o previsiones desde la óptica local en coordinación con las administraciones competentes para la mejora de la red y la movilidad.

- **Carreteras de la red municipal**

Son las carreteras convencionales de competencia municipal que discurren por SR para comunicar enclaves dentro del término municipal.

Su trazado se considera como determinación de la ordenación general.

- **Caminos rurales y vecinales**

Los caminos públicos, generalmente sin pavimentar, de acceso a minas, ríos, de concentración parcelaria, vías forestales,...., los caminos entre núcleos y los itinerarios peatonales.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- La proximidad de las autopistas y autovías de Astorga, Benavente y sus conexiones hacia Burgos, Madrid, Asturias y Galicia, sitúan al término municipal en un lugar privilegiado. Con la misma importancia pueden considerarse la carretera nacional León-Astorga.

- Además, la carretera autonómica CL-621 que atraviesa el término municipal estructura el territorio como la principal vía de comunicación, con la que comunican numerosas vías locales.

3.3.2.2. Carreteras. Objetivos y propuestas

- Previsión de suelo y mejora del trazado de las carreteras en el término municipal.

- Reserva de suelo para variantes, enlaces y rotondas en las vías estructurantes en los núcleos urbanos.

- Señalamiento de edificios fuera de ordenación en puntos peligrosos de travesías de población o puntos conflictivos de la trama urbana.

- En caso de que el término municipal esté afectado y las administraciones competentes lo hayan comunicado para la redacción del planeamiento urbanístico, se tienen en cuenta lo previsto en determinados planes sectoriales, tales como el plan de infraestructuras del transporte, etc.

3.3.2.3. Sugerencias sobre modificaciones en el trazado de carreteras, reserva de variantes, etc.

A escala municipal se proponen algunas actuaciones, aunque su definición y ejecución dependerá de la política sectorial de carreteras:

Red local de carreteras

- La red municipal de carreteras tendrá el mismo nivel de protección que las carreteras locales de la red secundaria.

- Las carreteras de la red local tienen estrechamientos y puntos sin visibilidad debido a su carácter sinuoso y especialmente en las travesías de población. En algunos casos se plantea la mejora de la red viaria, en lo relativo a la ampliación del ancho y la reducción de la sinuosidad. En casos singulares se señalan como fuera de ordenación edificios o parte de ellos que se sitúan en puntos peligrosos para el tráfico en travesías u otros puntos singulares.

- En determinados cruces de vías estructurantes se prevé la reserva de suelo para la ejecución de rotondas que mejoren la fluidez y seguridad del tráfico.

- Se prevé como nueva carretera local el trazado de algunos de los caminos existentes que enlazan núcleos urbanos y que está prevista su pavimentación o se ha ejecutado recientemente.

Reserva de suelo para viales estructurantes, conexiones y propuestas en puntos conflictivos

- En el núcleo de Bustillo del Páramo se prevé como variante local una vía ya pavimentada y que hace dichas funciones desde hace tiempo. En las zonas con curvas inadecuadas se reserva suelo para implantar rotondas en vez de ocupar parcelas del entorno.

Caminos rurales

- Se plantea proteger el trazado de los caminos entre núcleos rurales evitando su invasión o construcciones en los bordes. Para ello, en los planos se reflejan con carácter orientativo los retranqueos, y en la normativa se establecen las distancias que deben respetarse en cada caso.

- Transporte público:

- El transporte a escala local tiene escasa entidad por lo que no tiene incidencia ni puede ser resuelto por el planeamiento.

- La reserva de suelo para terminales de transporte de viajeros en el término municipal no se considera necesaria.

- Transporte de mercancías y aparcamiento de vehículos pesados

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- La reserva de suelo para aparcamiento de vehículos pesados en el término municipal no se considera necesaria.

S.3.3.3. VP. Vías Públicas y aparcamientos

3.3.3.1. Ámbito

Conforme a la disposición adicional única RUCyL/09, se entiende por vías públicas:

- El sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementarias del viario.
- Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.
- Conforme al art. 127 RUCyL/09 para NUM (por omisión, frente a los arts. 92 y 95 RUCyL/09 para PGOU sobre sistemas locales) en SU-C las vías públicas son determinaciones de ordenación general, y en consecuencia las alineaciones que las configuran.

- Vías públicas urbanas

Son las calles de la red municipal que conforman la red propia del suelo urbano y sirven de acceso a los solares.

- Vías urbanas estructurantes que configuran el viario principal dentro de los núcleos.
- Vías urbanas complementarias que configuran los trazados secundarios de acceso local a los solares.
- Las calles en SU y SUR, así como los aparcamientos públicos.
Su trazado y alineaciones se consideran como determinaciones de ordenación general, salvo las que se establezcan en la ordenación detallada de sectores.

3.3.3.2. Objetivos y propuestas

Conforme al art. 120.1.b) RUCyL/09, las vías públicas deben diseñarse con el objetivo de favorecer el desarrollo y ampliación del transporte público y de las vías existentes, en particular de las áreas peatonales, procurando reducir el impacto contaminante del tráfico motorizado.

- Vías públicas urbanas previstas y vías peatonales

Son las señaladas en los planos de ordenación.

- Vías públicas urbanas existentes. Modificación de alineaciones existentes

- Se considera conveniente mantener el trazado tradicional de los núcleos por su carácter histórico y como reconocimiento del hacer ciudad de los antepasados a los que el tiempo fue dando las claves para adaptar el modo de vida al clima, relieve, condiciones del suelo, materias disponibles, etc. Ello no impide admitir la renovación del caserío menos valioso o deteriorado y de sus usos así como resolver problemas puntuales del trazado o el reajuste de suelo y de uso.
- En los núcleos, se tiende a respetar en lo posible las alineaciones, aunque sean calles irregulares o estrechas, actuando sobre los puntos más conflictivos para el tráfico rodado y señalando algunos retranqueos que, con el tiempo, podrán hacer que sean menos angostas, a la par que se van sustituyendo edificaciones existentes de menos valor.
- En las zonas más antiguas son espacios difíciles de distinguir como vía pública o suelo privado a partir de los planos catastrales o del reconocimiento "in situ", por la proliferación de callejones, fondos de saco, pasos de servidumbre, pasadizos bajo edificios,... Por ello se procura definir los viales que configuran la

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

trama local más funcional, dejando los pequeños callejones y algunos fondos de saco como espacios que podrían incorporarse al suelo edificable en caso de que fueran privados o sobrantes de vía pública.

- En las zonas de expansión se procura regularizar viales, ensanchando los caminos existentes para facilitar el aparcamiento.

- En las travesías de población, aunque sea por carreteras locales, y algunos puntos críticos de los núcleos urbanos, resulta conveniente imponer algunos retranqueos para mejorar la circulación, accesibilidad, visibilidad y seguridad del tráfico rodado y peatonal.

- En algunos tramos urbanos de las principales carreteras donde se amplía el suelo urbano o urbanizable, se prevé la reserva de suelo para viales de servicio de modo que se mejore de seguridad vial, los accesos a la carretera desde las vías urbanas, la seguridad de los peatones y la reducción de la molestia por ruido en las viviendas colindantes, al exigir además un retranqueo.

- Sobre condiciones específicas de pavimentación

- Las pavimentaciones y acabados debe procurarse que sean lo más acorde posible con el clima y el tipo de los asentamientos, de fácil mantenimiento, antideslizantes y estéticamente adecuados.

S.3.3.4. EL. Espacios Libres públicos y zonas verdes

3.3.4.1. Ámbito

Conforme a la disposición adicional única RUCyL/09, se entiende por Espacios Libres públicos:

- El sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos.

- Son de uso y dominio público en todo caso y a efectos de los deberes de cesión y urbanización tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

- Se entiende por zonas verdes, dentro de los espacios libres públicos, las superficies específicamente destinadas a la plantación de especies vegetales.

- Con carácter general se señalan en planos de ordenación, o se reservarán conforme a lo previsto en el art. 128 RUCyL/09.

3.3.4.2. Objetivos y propuestas

Conforme al art. 120.1.d) RUCyL/09, los EL públicos deben diseñarse con el objetivo de facilitar su accesibilidad y su uso por la población, mejorar la calidad urbana y ambiental y favorecer la transición entre el medio urbano y el medio natural. El índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie destinado a la plantación de especies vegetales, no debe ser inferior al 50%.

- Conforme al art. 94.1.a).2º RUCyL/09, se prohíbe la compatibilidad en una misma parcela entre el uso de espacio libre público y cualquier otro, a excepción del uso deportivo público al aire libre y de los usos no constructivos vinculados al ocio y el aparcamiento bajo rasante en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales y otros usos dotacionales.

- Al menos el 50% de la superficie de los EL-públicos se destinará a la plantación de especies vegetales conforme a art 83.1.d) RUCyL/09.

- La dificultad para mantener espacios ajardinados de cierta extensión, aconseja contar con ámbitos que no exigen prácticamente mantenimiento (salvo limpieza y trabajos muy esporádicos) pero que deben ser acondicionados para su fácil utilización.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- Se debe procurar que los espacios libres específicamente urbanos tiendan a entrelazarse creando un continuo, en la medida de lo posible, para mejorar la rentabilidad de uso y facilitar que estos espacios, generalmente de mayor calidad, recorran todos los ámbitos de los núcleos urbanos en vez de constituir islotes aislados.
- En los núcleos se incorporan a la red las pequeñas manchas de uso público tradicional o que tienen fuentes, juegos infantiles, etc.
- Fuera de los núcleos urbanos, en SR existen algunas zonas acondicionadas para ocio que deben mantenerse y ampliarse ante la falta de suelo disponible dentro de los núcleos.

3.3.4.3. Espacios libres públicos previstos

Los señalados en los planos de ordenación.

- Se reservan como espacios libres algunos suelos comunales del perímetro de los núcleos, que en algún caso como Grisuela del Páramo, pretende la recuperación de una laguna anulada hace tiempo y el destino del perímetro para uso público de esparcimiento.

S.3.3.5. EQ. Equipamientos

3.3.5.1. Ámbito

Conforme a la disposición adicional única RUCyL/09, se entiende por Equipamientos:

- El sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, sanitario, social, religioso, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte y logística, de seguridad, de cementerios y de alojamiento de integración.
- Podrán considerarse también las construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de otros servicios respecto de los que se justifique en cada caso su carácter de servicio básico a la comunidad.
- Se entienden incluidas las plazas de aparcamiento anejas y las superficies cubiertas con vegetación complementarias de los equipamientos.
- Los equipamientos pueden ser de titularidad pública o privada.
- A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los equipamientos de titularidad pública tienen carácter de dotaciones urbanísticas públicas, sin perjuicio del sistema de gestión que utilice la Administración para su ejecución y explotación.

3.3.5.2. Objetivos y propuestas

- Garantizar la reserva y equidistribución de equipamientos según la población y máxima rentabilidad de los mismos de manera que abarquen todo el término municipal y resulten accesibles fácilmente desde cualquier zona.
- Dotar y mejorar los equipamientos básicos de escala local de modo que se garantice una asistencia básica inmediata antes de depender de servicios de ámbito comarcal que deberán estar dirigidos a servicios más especializados.
- Posibilitar que, dentro de la reserva genérica de espacios para equipamientos, el destino concreto pueda variar según las circunstancias de cada momento.
- Conforme al art. 120.1.e) RUCyL/09, los EQ deben diseñarse con el objetivo de favorecer su funcionalidad y eficiencia, así como facilitar su accesibilidad y su uso por la población. Asimismo debe satisfacer las exigencias de la normativa sectorial.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- En caso de que el término municipal esté afectado y las administraciones competentes lo hayan comunicado para la redacción del planeamiento urbanístico, se tiene en cuenta lo previsto en determinados planes sectoriales, tales como el plan de equipamientos comerciales, plan de equipamientos deportivos, etc.

- En principio no se asigna una especialización concreta para los suelos reservados para equipamientos, tanto existentes como previstos, de modo que, el destino concreto pueda variar según las necesidades sin necesidad de modificar el planeamiento urbanístico, garantizando en todo caso el uso público.

3.3.5.3. Equipamientos públicos previstos

Los señalados en los planos de ordenación.

Equipamientos comerciales

- Aunque propiamente es un uso terciario de titularidad privada, por lo que no procedería aquí su tratamiento, en cuanto a los grandes equipamientos comerciales, regulados por la Ley 16/2002 de 19 de diciembre de Comercio de Castilla y León (modificada por Decreto Ley 3/2009), y en caso de que proceda su implantación en el término municipal, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial y en concreto a la (NTU-EC/2010) Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León (Decreto 28/2010 de 22 de julio) o aquella que sea de aplicación en su momento.

- Con carácter general se contempla la posibilidad de que los establecimientos comerciales se sitúen con criterios de proximidad a los consumidores, facilidad de acceso y uso por la población, movilidad, integración con el uso residencial, protección del medio ambiente, del patrimonio histórico y del paisaje, y coherencia con el modelo de ciudad compacta.

- De hecho, el emplazamiento y condiciones urbanísticas del pequeño comercio quedan regulados en la normativa sobre usos y edificación, siendo en general usos admisibles en las ordenanzas del suelo urbano o usos compatibles en suelo urbanizable, en aquellos ámbitos donde se considera adecuado, especialmente en planta baja de los edificios de uso residencial colectivo y terciario.

- Por situación geográfica y nivel de población, no se estima necesario prever reservas específicas para grandes establecimientos comerciales.

S.3.3.6. SU. Servicios Urbanos (abastecimiento, saneamiento, electricidad,...)

3.3.6.1. Ámbito

Conforme a la disposición adicional única RUCyL/09, se entiende por Servicios urbanos:

- El sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general.

- Pueden ser de titularidad pública o privada.

- A efectos de los deberes de cesión y urbanización, sólo los servicios esenciales o de interés general tienen siempre carácter de dotaciones urbanísticas públicas.

- Abarca las redes básicas hasta el usuario final, incluidos los espacios asociados, incluyendo las redes existentes, aquellas que se deban proyectar en ejecución del Planeamiento para cubrir las necesidades de las distintas zonas y las que se señalan en planos como reservas de suelo.

- Conforme al art. 120.1.c) RUCyL/09, los Servicios urbanos deben diseñarse con el objetivo de asegurar su funcionalidad, eficiencia y accesibilidad, facilitar su ampliación futura y garantizar la seguridad de la población y la protección del medio ambiente; y promover el drenaje natural, el uso de energías renovables, el uso compartido de las infraestructuras y su canalización subterránea, así como su integración ambiental. Deberán cumplir la normativa sectorial.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- En caso de que el término municipal esté afectado y las administraciones competentes lo hayan comunicado para la redacción del planeamiento urbanístico, se tienen en cuenta lo previsto en determinados planes sectoriales, tales como los de mejora de cauces, de saneamiento y depuración, de residuos sólidos urbanos, de residuos de la construcción, de infraestructuras de telecomunicación, etc.

Con carácter genérico se definen los siguientes Servicios Urbanos:

3.3.6.2. SU-ABA Servicio urbano de abastecimiento de agua

Objetivos y propuestas

- Marcar las directrices y la reserva de suelo para el trazado racional de los servicios urbanos.
- Señalar ámbitos para la gestión mediante Actuaciones Aisladas de dotación de Servicios Urbanos y ámbitos para la gestión mediante Unidades de Actuación dentro de Sectores de Suelo urbano no consolidado, de modo que se garantice la ejecución de los Servicios Urbanos.
- Abastecimiento de aguas: capacidad para afrontar las demandas de las épocas estivales así como del posible aumento de la población a medio o largo plazo. Estas mejoras deben ir dirigidas principalmente a los núcleos que aún mantienen población y que incluso tienen expectativas de aumentarla.
- La disponibilidad de recursos hídricos se justifica en DI.ISA. Informe de Sostenibilidad Ambiental.

3.3.6.3. SU-SAN Servicio urbano de saneamiento, depuración, vertidos y gestión de residuos sólidos

Objetivos y propuestas

- Mayor control y progresiva desaparición de los vertidos incontrolados de residuos de la construcción y de materiales no orgánicos mediante la facilitación de contenedores municipales para este tipo de residuos en todos los núcleos.
- Señalar el trazado de las redes de saneamiento para que cubran todos los ámbitos ocupados y de previsible ocupación.
- Señalar ámbitos para la gestión mediante Actuaciones Aisladas de dotación de Servicios Urbanos y ámbitos para la gestión mediante Unidades de Actuación dentro de Sectores de Suelo urbano no consolidado, de modo que se garantice la ejecución de los Servicios Urbanos.
- La capacidad de depuración se justifica en DI.ISA. Informe de Sostenibilidad Ambiental.

3.3.6.4. SU-ELE/ALU Servicio urbano de electricidad y alumbrado público

Objetivos y propuestas

- Existen redes dispersas que se van ampliando conforme surge la necesidad en zonas concretas o que se va renovando según la antigüedad y disponibilidad económica. Suelen ser trazados aleatorios, sobre fachadas o con postes de diversos tipos y luminarias variadas y pocas veces de diseño adecuado.
- Sería conveniente la simplificación y enterramiento de las líneas eléctricas especialmente en los núcleos vinculados a Bienes de interés cultural e inventariados. En suelo urbano debe imponerse como condición antes de ejecutar nuevas pavimentaciones o en la reforma de las existentes y en las nuevas edificaciones.
- Completar la iluminación de los núcleos y travesías, utilizando luminarias adecuadas al carácter rural de los núcleos.
- La iluminación artística de algunos elementos como las iglesias de más valor y los espacios principales destinados a plazas mejoraría la imagen urbana de los conjuntos.
- Marcar las directrices y reserva de suelo para el trazado racional de los suministros.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- Señalar ámbitos para la gestión mediante Actuaciones Aisladas de dotación de Servicios Urbanos y ámbitos para la gestión mediante Unidades de Actuación dentro de Sectores de SU-NC y SUR, de modo que se garantice la ejecución de los Servicios Urbanos.

- La capacidad de servicio se justifica en su caso en DI.ISA. Informe de Sostenibilidad Ambiental.

3.3.6.5. Actuaciones aisladas previstas en SU-C

Con el fin de completar los servicios urbanos en SU-C mediante actuaciones aisladas de urbanización (AA-U) conforme a los arts. 210-222 RUCyL/09 y aunque dichas actuaciones pueden delimitarse en cualquier momento, desde el planeamiento general se señalan algunos ámbitos concretos donde se deberán ejecutar previamente los servicios urbanos adecuados, si bien pueden modificarse con autorización del Ayuntamiento por razones prácticas.

Núcleo	Emplazamiento	Sup. aprox. parcelas afectadas	Sup. aprox. de viales	Actuaciones previstas Servicios a completar
Bustillo del Páramo	Prolongación de camino Carrolamilla	1,2 Ha	1.000 m2	Todos menos los existentes.
Bustillo del Páramo	Circunvalación de Bustillo	1,5 Ha	1.500 m2	Todos menos pavim. calzada
Bustillo del Páramo	Prolongación calle del Palacio y calle Javier	0,9 Ha	2.000 m2	Todos menos los existentes.
Matalobos del Páramo	Camino de C/ Nuevo Artesiano a Ctra. a Bustillo	1,4 Ha	990 m2	Todos menos los existentes.
Barrio de Buenos Aires	Prolongación de calle junto al río Órbigo	614 m2 519 m2 443 m2	La misma superficie	Expropiación de la zona de vial Todos los servicios urbanos

C.3.4. OTRAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

S.3.4.1. SR. Ordenación general y protección del suelo rústico

Conforme al art. 124 RUCyL/09, a partir de las características del territorio del término municipal descritas en DI.MI Memoria Informativa, se establecen determinadas categorías de SR que se regulan en DN.NU Normativa Urbanística, y que se justifican en DI.ISA Documento Informativo. Informe de sostenibilidad ambiental.

S.3.4.2. CT. Catálogo urbanístico de elementos protegidos

3.4.2.1. Ámbito

El planeamiento urbanístico cataloga los elementos del término municipal que estima deben ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los BIC declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

El Catálogo de elementos que se considera oportuno proteger de modo singular, se divide en dos catálogos conforme a si son elementos de origen natural o antrópico, y dentro de ellos, según si la protección viene impuesta por una entidad supramunicipal o por el propio Ayuntamiento.

El doble catálogo está formado, en caso de que se considere oportuno incluir elementos significativos existentes en el municipio, por:

- Elementos de interés natural: abarca elementos de interés geológico, botánico, forestal, agrícola, acuático, faunístico, paisajístico, ambiental, etc.
- Elementos de interés cultural: abarca elementos tales como conjuntos urbanos, edificios, elementos y espacios urbanos, bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico.

Puesto que en muchos casos se trata de series de elementos similares, no se detalla una justificación individualizada de los valores de cada uno de los elementos por separado, sino que se entiende que se considera que participan o reflejan de algún modo valores destacables para toda la serie.

3.4.2.2. Objetivos y propuestas

Conforme al art. 121 y 130.e) RUCyL/09, el Catálogo debe recoger sus determinaciones escritas y gráficas sobre catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados. En particular, el catálogo debe incluir la información suficiente para la identificación de cada uno de sus elementos y de los valores singulares que justifiquen su catalogación, además de las medidas de protección, conservación y recuperación que procedan en cada caso.

Además, conforme al art. 125.d) RUCyL/09, el planeamiento puede señalar como determinaciones de ordenación general potestativas el régimen de protección exigible, de acuerdo a la legislación sobre patrimonio cultural para el planeamiento de desarrollo en los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas declarados Bien de Interés Cultural y en sus entornos de protección.

- Un aspecto importante a tener en cuenta es la protección del patrimonio heredado, tanto natural como cultural, aunque no es muy abundante o está deteriorado. En todo caso se efectúan propuestas de catalogación de edificios y otros elementos urbanos singulares.
- Dicha información, justificación y determinaciones se ha incluido en los apartados correspondientes del DI.MI. Memoria Informativa, en DI.ISA Informe de Sostenibilidad Ambiental, y en DN.CT. Catálogo Urbanístico.

S.3.4.3. PE. Delimitación de ámbitos de planeamiento especial

- No se establece con carácter preceptivo el desarrollo de planes especiales pero se recomienda acometer algunos que afectan a ámbitos o elementos singulares.
- Se especifican en DN.NU. Documento Normativo. Normativa Urbanística, en el título sobre Desarrollo y gestión del planeamiento urbanístico.

T.4. OTRAS DETERMINACIONES RELEVANTES

C.4.1. PROPUESTAS Y PRIORIDADES PARA ACTUACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS SIGNIFICATIVAS

S.4.1.1. Propuestas de actuación

Teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica del Ayuntamiento para abordar actuaciones urbanísticas de cierta entidad, se considera más necesario hacer una programación indicativa de objetivos que incidir en aspectos temporales o económicos. Deberá instarse a las administraciones competentes para que inicien o colaboren en las iniciativas propuestas.

Entre otros aspectos, se establecen los siguientes objetivos prioritarios:

4.1.1.1. Planeamiento territorial, de desarrollo urbanístico y planes sectoriales

- Coordinación del planeamiento general con las Directrices de Ordenación del Territorio y demás planes sectoriales.
- Fomentar la elaboración de los Planes Parciales y Estudios de Detalle ordenadamente con prioridad para los más próximos a los núcleos.
- Fomentar la elaboración de los planes especiales propuestos.

4.1.1.2. Infraestructuras territoriales supramunicipales

- Integrar adecuadamente la urbanización de escala municipal con las infraestructuras supramunicipales previstas en el ámbito del término municipal.

4.1.1.3. Sistemas y dotaciones urbanísticas

- Procurar que las travesías de población tengan un tratamiento urbano, integrado en el carácter rural, en vez de un tratamiento de travesía convencional, sin que ello suponga menoscabo de los aspectos relativos a la seguridad vial.
- Adecuar las infraestructuras y, en especial, los servicios de saneamiento, depuración y vertido a las previsiones de expansión del suelo urbano contemplados en el planeamiento.
- Reducir progresivamente la visión de tendidos aéreos de electricidad y telecomunicaciones mediante el soterrado de los mismos.
- Mejora de los sistemas de alumbrado público mediante luminarias que reduzcan la contaminación lumínica y báculos de estética adecuada a los conjuntos urbanos.
- Establecer modelos de urbanización y pavimentación que se integren en la tradición de la zona, tanto en calzadas como en aceras.
- Establecer modelos de mobiliario urbano, información de parajes, espacios y elementos públicos de interés, recogida de basuras, etc.

4.1.1.4. Actuaciones sobre aspectos medioambientales

- Tener en cuenta las medidas correctoras de los procesos de urbanización y las medidas de supervisión de la aplicación de las Normas Urbanísticas, contemplados en el Informe Ambiental incluido en la Información Urbanística, y en el Dictamen Medioambiental del mismo.

Texto refundido incorporando las condiciones impuestas por la CTU (24.05.2012), aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 21.06.2012

- Velar en especial por la protección de las zonas forestales y de los cauces o zonas húmedas existentes en el término municipal, y coordinar las actuaciones con las administraciones sectoriales competentes.
- Acondicionamiento de sendas turísticas de pequeño recorrido.
- Supervisar y garantizar el correcto funcionamiento de los servicios urbanos, en especial los de saneamiento, depuración, vertidos y residuos.
- Recuperación y puesta en valor del cauce histórico de la Presa Cerrajera.

4.1.1.5. Actuaciones de revitalización y restauración del patrimonio cultural y arquitectónico

- Solicitar a las administraciones competentes en materia de vivienda la inclusión de los conjuntos urbanos y edificios protegidos, así como otros ámbitos que se considere de interés, en áreas de rehabilitación de municipios rurales, al amparo de la Ley 45/007 de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Impulsar la rehabilitación y conservación del patrimonio arquitectónico existente, en especial del catalogado, así como de los materiales tradicionales y de la imagen característica de los núcleos.
- Establecer medidas de policía urbanística para urgir la consolidación de edificios en ruina o su demolición y el cierre de solares sin edificar en zonas consolidadas.
- Recuperar elementos tradicionales de la zona como molinos, fraguas, etc. para su visita.
- Establecer modelos de urbanización y pavimentación que se integren en la tradición de la zona, tanto en calzadas como en aceras.

4.1.1.6. Corrección de impactos negativos

- Recuperación ambiental de vertederos y escombreras abandonados y las que están en funcionamiento, una vez finalice su actividad o concesión.
- Eliminación de elementos con impacto negativo tales como revestimientos de chapa metálica en edificios, colores estridentes en fachadas y cubiertas,...
- Recuperar ambientalmente las minas, canteras y escombreras abandonadas y las que están en funcionamiento, una vez finalice su actividad o concesión.

4.1.1.7. Campañas divulgativas sobre la actividad urbanística

- Velar por el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el planeamiento general e interpretarlas del modo más favorable a los intereses generales y objetivos de la legislación y de la ordenación urbanística.
- Facilitar el conocimiento del planeamiento urbanístico, de la exigencia de licencia municipal y de las consecuencias negativas para la propiedad ante las infracciones.
- Se recomienda la elaboración por parte del Ayuntamiento de guías de diseño del paisaje urbano.

C.4.2. RESUMEN EJECUTIVO. ÁMBITOS MODIFICADOS Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Conforme al art. 11.3 TR-LS/08 y art. 130.b).3º156 y 288 RUCyL/09, en los procedimientos de aprobación o alteración de los instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

S.4.2.1. Delimitación de ámbitos en que se modifica el planeamiento

Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, e indicación del alcance de dicha alteración.

- Por tratarse de la primera redacción de planeamiento general para el municipio, el ámbito de nueva ordenación afecta a todo el término municipal. Por ello, no resulta necesario aportar plano de zonas específicas.

S.4.2.2. Delimitación de ámbitos en que se suspende la gestión urbanística y plazos

En su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos de ejecución o de intervención urbanística, indicando la duración de dicha suspensión.

4.2.2.1. Suspensión directa

Conforme al art. 156.1 RUCyL/09, el acuerdo de aprobación inicial produce la suspensión de licencias urbanísticas señaladas en el art. 288 RUCyL/09, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente.

a) *Actos constructivos:*

1º. *Las obras de construcción de nueva planta.*

2º. *Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.*

3º. *Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.*

4º. *Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.*

b) *Actos no constructivos:*

1º. *La modificación del uso de construcciones e instalaciones.*

2º. *Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.*

4.2.2.2. Solicitudes no afectadas por la suspensión

Conforme al art. 156.3 RUCyL/09, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:

a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

4.2.2.3. Duración de la suspensión de licencias

Conforme al art. 156.5 RUCyL/09 sobre suspensión del otorgamiento de licencias, la suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo:

a) Durante dos años, cuando la suspensión se haya producido por la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento general.

Una vez levantada la suspensión, no puede acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha de levantamiento.

T.5. ANEXOS A LA MEMORIA VINCULANTE

Se adjuntan los siguientes anexos:

Anexo 1: Fichas síntesis de los datos del planeamiento

Cuadro resumen de superficies de la clasificación urbanística del suelo

Cuadro resumen de superficies de las dotaciones urbanísticas existentes y previstas

Conforme al art. 130.b).2º RUCyL/09, se incluye el detalle de la superficie incluida en cada clase y categoría de suelo prevista en el nuevo planeamiento.

(Nota: Consultadas diversas bases cartográficas, o por indefiniciones o posibles conflictos de límites municipales, los datos globales de superficie del término municipal pueden no coincidir con los datos reflejados en otras fuentes.)

CLASES Y CATEGORIAS DEL SUELO									
TERMINO MUNICIPAL DE DE BUSTILLO DEL PARAMO (LEON). Aprobación Definitiva									
CUADRO DE SUPERFICIES SEGÚN CLASES Y CATEGORIAS URBANÍSTICAS									
Zona- sector	Uso-Tipo	Superficie SUELO URBANO en Has		Superficie SUELO URBANIZABLE en Has	Densidad viv/Ha max.	VIVIENDAS ESTIMADAS			
		SU-C	SU-NC	SUR		Total Viviendas			
						SU-C	SU-NC	SUR	TOTAL
Bustillo del Paramo									
Nucleo consolidado		44,1114			20	882			
Total nucleo Bustillo del Paramo		44,1114				882			882
Acebes del Paramo									
Nucleo consolidado		31,7877			20	636			
Total nucleo Acebes del Paramo		31,7877				636			636
Antoñanes del Paramo									
Nucleo consolidado		18,6677			20	373			
Total nucleo Antoñanes del Paramo		18,6677				373			373
Grisuela del Paramo									
Nucleo consolidado		19,9164			20	398			
Total nucleo Grisuela del Paramo		19,9164				398			398
Matalobos del Paramo									
Nucleo consolidado		33,3554			20	667			
Calle Perdida	Residencial-RH		1,3308		20		27		
El Canal	Residencial-RH			2,2686	25			57	
Total nucleo Matalobos del Paramo		33,3554	1,3308	2,2686		667	27	57	750
La Milla del Paramo									
Nucleo consolidado		18,2667			20	365			
La Facera	Residencial-RH			1,1388	25			28	
Ballejo	Residencial-RH			2,6731					
Total nucleo La Milla del Paramo		18,2667		3,8119		365		28	394
San Pedro de Pegas									
Nucleo consolidado		10,8729			20	217			
Industrial		3,0465							
Total nucleo San Pedro de Pegas		13,9194				217			217
Barrio de Buenos Aires									
Nucleo consolidado		2,9098			20	58			
Orbigo	Residencial-RH		1,1788		20		24		
Total nucleo Buenos Aires		2,9098	1,1788			58	24		82
TOTAL SUELO SU y SUR		182,9345	2,5096	6,0805		3,598	50	85	3,733

	Residencial	Industrial	Total en Has
TOTAL SUELO URBANO SU	182,3976	3,0465	185,4441
TOTAL SUELO URBANIZABLE SUR	6,0805		6,0805
TOTAL SUELO RÚSTICO COMUN SR-C			71,3575
TOTAL SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN SR-P			6,917,1179
TOTAL TERMINO MUNICIPAL			7,180,0000

TERMINO MUNICIPAL DE BUSTILLO DEL PARAMO (LEON). Aprobación Definitiva							
SUPERFICIES DE DOTACIONES SEGUN CLASES Y CATEGORIAS URBANISTICAS							
NUCLEOS	Uso/Tipo		DOTACION URBANÍSTICA		DOTACION URBANÍSTICA		DOTACION URBANÍSTICA
			ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS en Has	EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS en Has	SERVICIOS URBANOS PÚBLICOS en Has		
			SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL
Bustillo del Páramo	SU-C			0,53		2,80	0,04
	SU-NC y SUR	od	No se delimitan				
		OG	Reserva mínima según RUCyL y conforme a ficha correspondiente				
Total nucleo Bustillo del Páramo				0,53		2,80	0,04
Acebes del Páramo	SU-C			0,19		1,03	0,06
	SU-NC y SUR	od	No se delimitan				
		OG	Reserva mínima según RUCyL y conforme a ficha correspondiente				
Total nucleo Acebes del Páramo				0,19		1,03	0,06
Antoñanes del Páramo	SU-C			0,22		2,02	0,11
	SU-NC y SUR	od	No se delimitan				
		OG	Reserva mínima según RUCyL y conforme a ficha correspondiente				
Total nucleo Antoñanes del Páramo				0,22		2,02	0,11
Grisuela del Páramo	SU-C			3,58		2,84	0,01
	SU-NC y SUR	od	No se delimitan				
		OG	Reserva mínima según RUCyL y conforme a ficha correspondiente				
Total nucleo Grisuela del Páramo				3,58		2,84	0,01
Matalobos del Páramo	SU-C			0,44		2,00	
	SU-NC y SUR	od	No se delimitan				
		OG	Reserva mínima según RUCyL y conforme a ficha correspondiente				
Total nucleo Matalobos del Páramo				0,44		2,00	0,00
La Milla del Páramo	SU-C			0,21		0,64	0,05
	SU-NC y SUR	od	No se delimitan				
		OG	Reserva mínima según RUCyL y conforme a ficha correspondiente				
Total nucleo La Milla del Páramo				0,21		0,64	0,05
San Pedro de Pegas	SU-C			0,14		0,28	0,02
	SU-NC y SUR	od	No se delimitan				
		OG	Reserva mínima según RUCyL y conforme a ficha correspondiente				
Total nucleo San Pedro de Pegas				0,14		0,28	0,02
Barrio de Buenos Aires	SU-C					0,02	
	SU-NC y SUR	od	No se delimitan				
		OG	Reserva mínima según RUCyL y conforme a ficha correspondiente				
Total nucleo Barrio de Buenos Aires				0,00		0,02	0,00
TOTAL SUELO SU y SUR				5,31		11,61	0,29